la Patria, años 113 de la Independencia, 93 de la Restauración y 26 de la Era de Trujillo.

Abelardo R. Nanita
Vicepresidente en funciones.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario

Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2o., de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Ley Nº 4407 que modifica el artículo 11 de la Ley sobre Distribución de Aguas Públicas.— G.O. Nº 7958 del 15 de Marzo de 1956.

EL CONGRESO NACIONAL
En nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4407.

UNICO.— Se modifica el artículo 11 de la Ley sobre Distribución de Aguas Públicas, Nº 124 del 14 de noviembre de 1942, modificado por la Ley Nº 924 del 18 de junio de 1945, para que se lea así:

"Art. 11.— Se establecen las siguientes tarifas para las solicitudes de títulos de aguas, para permisos de construcción de canales privados y para el uso de las aguas con fines de riego:

1.— SOLICITUDES DE TITULOS DE AGUAS:

a)	Agricultores pobres que no tengan más de 1.5 Ha. de tierra RD$	1.00
b)	De más de 1.5 a 5 Ha.....	10.00
c)	De más de 5 a 15 Ha.....	15.00
d)	De 15 Ha. en adelante.....	25.00

2.— POR PERMISO DE CONSTRUCCION:

a)	Canales con capacidad de hasta 15 litros por segundo RD$	10.00
b)	Por cada 25 litros o fracción que exceda de los primeros 15 litros.....	5.00

3.— POR USO ANUAL DE AGUAS PUBLICAS PARA FINES DE RIEGO:

a)	Los primeros 5 litros por segundo, siempre que sean para regar parcelas de agricultores pobres que no tengan más de 1.5 Ha. en conjunto RD$	1.00
b)	Los primeros 5 litros por segundo.....	3.00
c)	Los excedentes de 5 litros hasta 10 litros por segundo	2.00
d)	Los excedentes de 10 litros hasta 15 litros por segundo.....	1.50
e)	Por cada 5 litros o fracción que exceda de los 15 litros.....	1.50

Párrafo I.— En aquellos sitios de riego donde aun no hubiere facilidades para medir la cantidad de agua usada, las tasas que se establecen en la tarifa anterior se cobrarán por superficie

regada, tomando como unidad un litro por segundo y por hectárea.

Párrafo II.— Las tasas y recargos previstos en esta ley, se pagarán en efectivo en las Colecturías de Rentas Internas de las respectivas jurisdicciones, o en las Tesorerías Municipales en los Municipios donde no existan Colecturías. Los recibos correspondientes se anexarán a las solicitudes que se dirijan a la Secretaría de Estado de Recursos Hidráulicos y Pesca".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria; años 113 de la Independencia, 93 de la Restauración y 26 de la Era de Trujillo.

Francisco Prats-Ramírez
Presidente

Rafael Uribe Montás
Secretario

Pablo Otto Hernández
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, Años 113 de la Independencia, 93 de la Restauración y 26 de la Era de Trujillo.

Abelardo R. Nanita
Vicepresidente en funciones.

Ml. Joaquín Castillo C.
Secretario

Julio A. Cambier
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2o., de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113° de la Independencia, 93° de la Restauración y 26° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Resolución Nº 4408, del Senado, que aprueba nombramiento diplomático.— G. O. Nº 7973 del 27 de Abril de 1956.

EL SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 4408.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso tercero del artículo veinticuatro de la Constitución de la República,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el nombramiento diplomático expedido por el Poder Ejecutivo en favor del Dr. V. Onésimo Valenzuela como Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en Costa Rica.

DADA En la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria; años 113 de la Independencia, 93 de la Restauración y 26 de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113° de la Independencia, 93° de la Restauración y 26° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Resolución Nº 4408, del Senado, que aprueba nombramiento diplomático.— G. O. Nº 7973 del 27 de Abril de 1956.

EL SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 4408.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso tercero del artículo veinticuatro de la Constitución de la República,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el nombramiento diplomático expedido por el Poder Ejecutivo en favor del Dr. V. Onésimo Valenzuela como Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en Costa Rica.

DADA En la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria; años 113 de la Independencia, 93 de la Restauración y 26 de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.